



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2023 00630 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Sumas de Dinero.
Demandante: Servicios de Ingeniería de Datos S.A.S.
Demandado(a): Viajes Viva Colombia S.A.S., y Cindy Lorena Rodríguez Cortés.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el certificado d existencia y representación legal de la sociedad JAGUAR CAPITAL S.A.S. (concedente), así como el certificado de existencia y representación del CENTRO COMERCIAL NUESTRA BOGOTÁ con fecha de expedición no superior a 30 días.
 2. Aclárese la pretensión 2° de la demanda, en torno a especificar si pretende el cobro por concepto de intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación la cual no se indicó, por la suma de **\$3.621.988,61**, y hasta cuándo; asimismo, indíquese la operación matemática y/o financiera por medio de la cual se allega a esa cifra, y la tasa de interés legalmente aplicada. En consecuencia, adecúese dicha pretensión (num. 4, art. 82 *ibídem*).
 3. Igualmente, desacumúlese la pretensión 2°, en torno al cobro de intereses moratorios y aclárese desde que fecha se empiezan a cobrar. Adecúese la misma en un numeral separado.
 4. Por lo anterior, adecúense los hechos de la demanda.
 5. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se requiere a la parte ejecutante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del título valor, báculo de la presente acción, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro
- Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.
6. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, acredítese que la dirección reportada en la demanda como de

notificaciones del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

7. Conforme las anteriores causales, preséntese la demanda de manera integrada.

8. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe32884b989477938034f82371ed3b6ca480771554971c511bc9ccc9de8f909**

Documento generado en 28/07/2023 04:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>